

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XV y 56, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 3º, 8º, fracciones IX y XVIII, 55, 56, fracción XIV, 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, los artículos 10 y 10 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Transitorio Cuarto del Decreto 243, adicionado mediante Decreto 311 publicado en fecha 11 de febrero de 2013, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el presente Acuerdo Legislativo para la evaluación en el desempeño del cargo para la reelección de la licenciada Edna Edith Lladó Lárraga, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 214 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de septiembre de 2006, designó a la Licenciada Edna Edith Lladó Lárraga, Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de quince años, a partir de su Toma de Protesta y que lo fuera el 11 de septiembre de 2006.

2.- En sesión del Consejo de la Judicatura Estatal celebrada en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, la licenciada Edna Edith Lladó Lárraga manifestó de su pretensión de someterse al proceso de evaluación en el desempeño de su cargo, para su reelección, habiendo para ello el citado órgano procedido al inicio del proceso y la emisión de la opinión que se desprende de su dictamen.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD

3.-Que en fecha 21 de julio de 2021, esta Soberanía recibió el encuadernado relativo a la trayectoria judicial de la evaluada, junto con el dictamen técnico en el que el Consejo de la Judicatura emitiera su opinión sobre la pretensión de la evaluada de su reelección, sometiénolo a la consideración de esta Soberanía, dictamen del que fuera ordenado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción VIII y 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con el artículo 122, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, su remisión a la Comisión de Justicia a los efectos de su integración, complementación, documentación, hasta su debida y plena conclusión, donde, acorde a los estándares internacionales de Derechos Humanos establecidos en el artículo 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en reconocimiento del Derecho a Participar en las decisiones públicas, se instruyó la apertura de una vía para que intervenga todo individuo interesado en el proceso de control horizontal que se lleva a cabo, manifestando sus valoraciones respecto del desempeño de la servidora público sujeta a evaluación, dentro del periodo en que ha ejercido su encargo (quince años contados a partir del 11 de septiembre de 2006), ordenándose recabar las opiniones de las Asociaciones, Barras, Colegios, Agrupaciones de Abogados Postulantes y Litigantes del Estado, del personal del Poder Judicial del Estado, de Universidades e Instituciones de Educación Superior, de Organismos y Asociaciones Públicas y Privadas del Estado, de cualquier persona física o moral, en torno al desempeño de las funciones de la evaluada, en el periodo de su encargo, debiendo en su caso recabarse los elementos probatorios que soporten la veracidad de su dicho.

4.-En fecha 6 de agosto del año 2021, en sesión celebrada por esta Comisión de Justicia, se acuerda del oficio turnado por la Diputación Permanente, signado por quien ostenta la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual informa a este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, de la solicitud de la licenciada Edna Edith Lladó Lárraga, para someterse al proceso de evaluación en el desempeño de su cargo, para su reelección, junto con los documentos anexos, donde resultado de lo anterior ésta Comisión de Justicia acordó de la continuación formal del proceso de evaluación, ahora ante esta Soberanía, del que se describe en este documento.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Justicia es Competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, atento a lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XV y 56, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 10 y 10 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Transitorio Cuarto del Decreto 243, adicionado mediante Decreto 311 publicado en fecha 11 de febrero de 2013, y las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 8º, fracciones IX y XVIII, 55, 56, fracción XIV, y 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y en lo contenido en los artículos 5º, 11, 12, fracción III, 45 y 47, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II. Los artículos 27, fracción XV y 54, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señalan que es facultad del Congreso del Estado, realizar el nombramiento de los Magistrados que integren el Supremo Tribunal de Justicia, bajo el siguiente procedimiento:

Artículo 27.- Son facultades del Congreso:

[...]

XV.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa, de la terna propuesta por el Ejecutivo; en caso de que los rechace, aceptar una nueva terna en términos del Artículo 54 de ésta Constitución;

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer en aquellas personas seleccionadas por el Consejo de la Judicatura Estatal; que podrán ser tanto elementos del Poder Judicial del Estado, peritos en derecho de otras dependencias del Estado y sus Municipios, o miembros del foro local que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 54.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Sala Administrativa, se elegirán de la forma siguiente:

El Consejo de la Judicatura Estatal, encabezado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siguiendo el procedimiento de selección que su propia Ley establezca, propondrá cinco

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD

candidatos por cada cargo a Magistrado remitiendo los expedientes correspondientes al titular del Ejecutivo del Estado, quien de entre ellos formulará una terna por cada magistratura vacante, la cual enviará al Congreso del Estado para que designe a un Magistrado con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura.

Las ausencias temporales de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Sala Administrativa, se suplirán como lo establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Si dentro del término de siete días hábiles de haber sometido la terna para Magistrado a la consideración del Congreso del Estado, éste nada resolviere, el derecho pasará al Ejecutivo del Estado, quien nombrará al Magistrado y lo comunicará al Consejo de la Judicatura Estatal.

Si dentro del término referido el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por el Ejecutivo del Estado, éste propondrá una nueva terna de entre la cual el Congreso del Estado deberá elegir al Magistrado en un término de cinco días hábiles.

III. A su vez el artículo 8º, en su fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, preceptúa:

*“Artículo 8. Son facultades del Congreso del Estado las siguientes:
[...]*

*IX. Nombrar o ratificar el nombramiento de los funcionarios y sus respectivas remociones, que señalen la Constitución del Estado y demás leyes aplicables;
[...].”*

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, en la fracción III, párrafo segundo, de su artículo 116, que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las respectivas Constituciones de las entidades federativas, mientras que a su vez,

para el caso de Aguascalientes, sus artículos 51 y 52 señalan es el Supremo Tribunal de Justicia el máximo órgano del Poder Judicial, el cual se integrará por siete Magistrados, funcionando en Pleno o en Salas, Civil y Penal, integradas por tres Magistrados cada una.

Los ordenamientos Constitucional Federal y local, respectivamente rezan:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

III. *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARTIDA

honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo”.

“Artículo 51.- El Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, aplicando las Leyes con plena independencia en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y para la administración de su presupuesto.

El Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Sala Administrativa, los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución, Mixtos Menores, Jueces de Preparación y Especializados en Adolescentes y el Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la carrera judicial.

Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial, así como las facultades y obligaciones de éstos y de los servidores públicos que los integran, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en sus Reglamentos.

La representación del Poder Judicial de Aguascalientes corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente”.

IV. Asimismo, respecto de aquellos magistrados que manifiesten al Consejo de la Judicatura Estatal de su pretensión de ser reelectos, los artículos 10 y 10 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en íntima relación con el artículo

116, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Federal de la República y el artículo 56, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado, señalan:

"Artículo 10.- Para nombrar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los Magistrados de la Sala Administrativa, el Consejo de la Judicatura Estatal emitirá la convocatoria correspondiente para que los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, sean sometidos a exámenes de carácter psicométrico y aptitud, así como de conocimientos; ponderándose su experiencia laboral y formación académica. Elementos todos que agregados a los resultados que se obtengan de las evaluaciones respectivas, permitirán se formen las quintetas por cada magistratura vacante para realizar el trámite que establece el artículo 54 de la Constitución Política del Estado".

"Artículo 10 A.- Los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los Magistrados de la Sala Administrativa durarán en su encargo quince años; sólo podrán ser sustituidos cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental permanente, o removidos por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado, en cuyo caso serán destituidos.

Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser sustituidos en los términos señalados en el párrafo anterior.

Todo Magistrado que pretenda reelegirse, será sometido al procedimiento establecido en el artículo 10 de esta Ley, el cual iniciará, por lo menos, noventa días antes de que concluya su encargo".

Al propio tenor el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 243 de fecha 27 de agosto de 2012, por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Adicionado mediante Decreto número 311 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de febrero de 2013, señala que los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuyo nombramiento

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

haya sido expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto número 243, no quedarán sujetos al proceso de reelección previsto por el artículo 10 A, último párrafo, en relación al artículo 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser reelectos a través de la evaluación que de su desempeño realice el Consejo de la Judicatura Estatal y someta a la consideración del Congreso del Estado.

Dicho Transitorio literalmente reza:

"ARTÍCULO CUARTO. Los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuyo nombramiento haya sido expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Número 243, no quedarán sujetos al proceso de reelección previsto por el ARTÍCULO 10 A, último párrafo, en relación al ARTÍCULO 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser reelectos a través de la evaluación que de su desempeño realice el Consejo de la Judicatura Estatal y someta a la consideración del Congreso del Estado.

V. En este contexto, a efecto de que el Honorable Pleno Legislativo se encuentre en aptitud de conocer, para analizar y resolver en forma y términos de ley, con la debida anticipación a la conclusión del cargo, respecto de la ratificación o no en el cargo de la citada servidora público, esta Comisión de Justicia procede a la expedición del presente **Acuerdo Legislativo** a fin de que el Pleno Legislativo se pronuncie respecto a la ratificación o no en el cargo de la licenciada pretensa, precisando que la evaluación debe practicarse de manera objetiva, respetando los principios de independencia y autonomía judicial, de manera que las características a considerar y evaluar lo son:

- a) EXPERIENCIA;
- b) HONORABILIDAD;
- c) HONESTIDAD INVULNERABLE;
- d) DILIGENCIA;
- e) EXCELENCIA PROFESIONAL y,
- f) QUE EL GRADO DE ESAS CARACTERÍSTICAS EN LA SERVIDORA PÚBLICO EVALUADA ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL, EN TÉRMINOS QUE MANDATA EL

ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lo anterior obedece a que la ratificación en el cargo de la juzgadora, una vez vencido su nombramiento inicial, se actualiza siempre que demuestre suficientemente poseer los atributos que se le reconocieron al habersele designado; así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos emitimos la siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en su Sexagésima Cuarta Legislatura, por conducto de la Comisión de Justicia, con fundamento en lo previsto en los Artículos 116 Párrafo Segundo Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 Fracción XV y 56 Párrafo Segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 10 y 10 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Transitorio Cuarto del Decreto 243 por el que se reformó dicha Ley, adicionado mediante Decreto 311 publicado en fecha 11 de febrero de 2013, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3º, 8º Fracciones IX y XVIII, 55, 56 Fracción XIV, 70 Fracción III y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables declara, continuando con el proceso de evaluación en el desempeño del cargo de la licenciada Edna Edith Lladó Lárraga, en su pretensión de reelección como Magistrada del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la apertura formal de la Consideración para la Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la debida continuación del proceso de evaluación y de la integración del expediente legislativo, elaboración del Dictamen Técnico correspondiente, acorde a los estándares de legalidad y debido proceso contenidos en los Artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos establecidos en el artículo 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8º, de la Convención Americana sobre Derechos

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Humanos, recábense los elementos objetivos personales e individualizados, debidamente confrontados, relativos a la experiencia, honorabilidad, honestidad invulnerable, reputación, diligencia, excelencia profesional y que el grado de esas características en la servidora pública evaluada hayan asegurado y previsiblemente aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en términos que mandata el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, con fundamento en los artículos 27, fracción XV y 54, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en el artículo 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, solicítese por escrito y por duplicado, cuya respuesta deberá ser entregada en la misma forma y vía, con copia certificada de sus respectivos anexos:

Del Archivo del H. Congreso del Estado:

1.-Remita el Expediente Legislativo integrado con motivo de la Expedición del Decreto 214 de la LIX Legislatura, por el cual se realizó el nombramiento de la licenciada Edna Edith Lladó Lárraga al cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de que se glosen los Antecedentes y Considerandos de los que se desprendan los Atributos o cualidades que en su momento hubieren motivado dicho nombramiento, que incluya:

- a) El Dictamen emitido por la Comisión de Justicia y votado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión de fecha once (11) de septiembre de dos mil seis (2006), con motivo del nombramiento de la Licenciada Edna Edith Lladó Lárraga al cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Dictamen en el que se contiene de los Atributos que le fueran reconocidos al momento de su nombramiento.
- b) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, TOMO LXIX, Aguascalientes, Ags., 18 de septiembre de 2006 Núm. 38. **C O N T E N I D O:** RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno. GOBIERNO DEL ESTADO. PODER LEGISLATIVO. Decreto Núm. 214: Se confiere a la ciudadana Lic. Edna Edith Lladó Lárraga, el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARLAMENTO

En la inteligencia de que el Informe deberá ser rendido dentro de los tres días siguientes a su legal recepción, estar debidamente sustentado, acompañado de los Documentos (Dictamen y Periódico Oficial) que lo avalen y que al efecto se han referido.

2.- A los Presidentes de Organizaciones y/o Agrupaciones, Asociaciones, Barras, Colegios de Abogados del Estado.

- a) Del Colegio de Abogados de Aguascalientes, A.C., presidida por el Dr. Salvador Farías Higadera, con domicilio en la calle Platón en el número 102, Colonia el Caminero, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- b) Del Consejo de Abogados del Estado, presidido por el Licenciado Eric Monroy Sánchez, con domicilio en Eliseo Trujillo número 119, Barrio del Encino, de esta Ciudad de Aguascalientes.
- c) De la Barra de Abogados del Estado de Aguascalientes a cargo de la Licenciada María del Socorro Márquez Rodríguez, con domicilio en Eliseo Trujillo número 119, Barrio del Encino, de esta Ciudad de Aguascalientes

Con la finalidad de que por escrito se manifiesten en su carácter de Dirigentes de las Agrupaciones de Abogados y/o Licenciados en Derecho y/o Pasantes y/o Estudiantes de Derecho, sobre el desempeño en el cargo de la Magistrada sujeta a evaluación licenciada Edna Edith Lladó Lárraga, como funcionario judicial, así como de las actividades efectivamente realizadas por ésta tendientes al mejoramiento en la impartición de Justicia en el Estado y con ello en el funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

En la inteligencia de que la opinión que se solicita deberá ser rendida dentro de los tres días siguientes a su legal recepción, estar debidamente sustentada, acompañada de los Documentos que la avalen y que al efecto sean referidos.

ARTÍCULO TERCERO. Recibida la información precisada en el Artículo Segundo, de estimarse conducente, cítese a la evaluada para que, el día y hora que eventualmente sean señalados para ello, acuda ante los miembros de la esta Comisión de Justicia, a fin de que exponga una autoevaluación de su desempeño

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD

como funcionario judicial, de sus propuestas ejercidas en el cargo tendentes al mejoramiento en el funcionamiento del Poder Judicial del Estado y de contestación a los cuestionamientos que en su caso le sean formulado por los Diputados integrantes de la suscrita Comisión de Justicia y/o de quienes integran el Pleno del Congreso del Estado que deseen participar, en relación a la manera y términos del desempeño de su cargo, bajo la metodología que apruebe esta misma Comisión y que de manera previa le hubiere sido dada a conocer, dándose la mayor publicidad y transparencia a dicha reunión, virtud de la trascendencia a los habitantes del Estado que implica el nombramiento de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo Legislativo a la Licenciada Edna Edith Lladó Lárraga, haciendo de su conocimiento que se pone a su disposición en la Coordinación de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, ubicada en Plaza de la Patria Oriente número 109, Zona Centro en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., la carpeta del Expediente Legislativo formado con motivo de la evaluación en curso, previa cita y en estricto apego al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para evitar el contagio del virus denominado "COVID-19", dado a conocer en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, así como a las Circulares expedidas por la Secretaría General para el mismo efecto.

ARTÍCULO QUINTO. A fin de cumplir con los principios de Parlamento Abierto, Certeza Jurídica, Transparencia y Máxima Publicidad, con fundamento en los artículos 148, 149 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata en los Estrados del H. Congreso del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, en la página web oficial del H. Congreso del Estado, y remítase el mismo al Poder Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial del Estado y a los Órganos Constitucionales Autónomos, por conducto de sus titulares para que, de no existir impedimento legal alguno hagan lo propio en sus respectivas páginas y estrados, tanto físicos como electrónicos.

ARTÍCULO SEXTO. Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Estatal el presente Acuerdo Legislativo, a efecto de que, de estimarse necesario, preste los apoyos administrativos conducentes a la rendición de los informes precisados en el Artículo Segundo.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
BIENESTAR DEL NATALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNEROS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Instrúyase a la Coordinación de Comunicación Social de este H. Congreso del Estado para que se comunique por boletín a los diversos medios de comunicación que dan seguimiento a los trabajos legislativos de esta Soberanía, respecto del presente Acuerdo Legislativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Instrúyase a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado a fin de que preste los apoyos necesarios para el exacto y cabal cumplimiento de lo Acordado en la Resolución Legislativa, bajo los siguientes extremos:

1.- Expida de manera inmediata los oficios y comunicaciones precisados en la presente Resolución.

2.- Remita a la Coordinación de Procesos Legislativos cualquier oficio, escrito, contestación o respuesta recibida en la Oficialía de Partes a su cargo con motivo del proceso de evaluación con la pretensión de reelección de la Licenciada Edna Edith Lladó Lárraga, a los efectos de su integración al Expediente Legislativo correspondiente.

3.- Instruya a la Coordinación de Procesos Legislativos a su Cargo del contenido, en lo conducente, de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye a la Coordinación de Procesos Legislativos a efecto de que en términos de ley integre el Expediente Legislativo iniciado con motivo del proceso de evaluación de la licenciada Edna Edith Lladó Lárraga, de tal manera que el mismo pueda ser consultado en sus términos. Asimismo, publique en los Estrados del H. Congreso del Estado un aviso respecto de los documentos que se hubieren recibido, a efecto de que la evaluada pueda imponerse de su contenido en sus términos o realizar cualquier manifestación que a su derecho convenga, para los efectos legislativos conducentes. También, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, comunique a la licenciada Edna Edith Lladó Lárraga el mecanismo para la obtención de citas para la consulta del Expediente Legislativo antes señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo Legislativo será resuelta por la Presidencia de la Comisión de Justicia de la LXIV Legislatura del Estado.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 11 DE AGOSTO DE 2021

COMISION DE JUSTICIA


C. DIP. ALEJANDRO GONZALEZ DAVILA
PRESIDENTE

C. DIP. KARINA IVETTÉ EUDAVE DELGADO
SECRETARIA


C. DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
VOCAL

C. DIP. MONICA BÉCERRA MORENO
VOCAL


C. DIP. ERICA PALOMINO BERNAL
VOCAL

*Acuerdo Legislativo de la Comisión de Justicia para la Evaluación del Desempeño para la Reección de la
Magistrada Lic. Edna Edith Lladó Lárraga*

SIN TEXTO

DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ DÁVILA, en mi carácter de Primer Secretario de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, y en ejercicio de la atribución que me otorga el Artículo 36, Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva en funciones, me permito expedir la siguiente:-----

-----**CERTIFICACION**-----

en la que se hace constar que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con el original del Acuerdo Legislativo para la Evaluación del Desempeño para la Reelección de la Licenciada Edna Edith Llado Lárraga, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitido por la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, de fecha de aprobación de once de agosto del dos mil veintiuno, la cual tengo a la vista y a la que me remito y compulso, constando la certificación de siete fojas útiles, escritas por sus dos caras. Por tanto, se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en el Edificio de Palacio Legislativo, sede del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno-----

